



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO: 384-02

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- ASOCIACION DE PADRES DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA FRANCESA DE LA COSTA VERDE, que tiene su domicilio en el municipio de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de marzo del 2001.
- 2.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de julio del 2001.
- 3.- LA FUNDACION NICKOLAS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de octubre del 2001.
- 4.- ASOCIACION DE CLERIGOS PARA JUSTICIA DE REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de agosto del 2001.



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

-7-

- 41.- COORDINADORA DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y POPULARES LAS YAYAS, que tiene su domicilio en el distrito municipal de Las Yayas, provincia Azua, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de mayo de 1996 y ratificada mediante Resolución de fecha 12 de mayo del 2001.
- 42.- FUNDACION HUELLAS PARA CRECER (FUHCER), que tiene su domicilio en el municipio de Higüey, provincia Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de noviembre del 2001.
- 43.- ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTICOLA DE LA HORMA (ASOPROHORMA), que tiene su domicilio en el municipio de Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 27 de agosto del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 23 de septiembre del 2001.
- 44.- FUNDACION COMPLEJO LATINOAMERICANO DE BEISBOL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de febrero del 2002.
- 45.- CENTRO CULTURAL TURISTICO GUANIN, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de mayo del 2001.
- 46.- ASOCIACION DE PROMOTORAS PECUARIAS DE LA REGION ESTE (ASOPROPES), que tiene su domicilio en Higüey, provincia Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de agosto del 2001.
- 47.- MINISTERIO EVANGELISTICO CLINICA DEL ALMA BETHEL (MICALMA), que tiene su domicilio en Higüey, provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de noviembre del 2001.



*Hipólito Mejía*  
*Presidente de la República Dominicana*

-15-

**ARTICULO 8.-** Se aprueba la modificación de estatutos de la FUNDACION APEC DE CREDITO EDUCATIVO (FUNDAPEC), INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 19 de octubre de 1992 y ratificada mediante Resolución de fecha 2 de octubre del 2001.

**ARTICULO 9.-** Se aprueba la modificación de estatutos del CENTRO APEC DE EDUCACION A DISTANCIA (CENAPEC), INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 19 de octubre de 1992 y ratificada mediante Resolución de fecha 2 de octubre del 2001.

**ARTICULO 10.-** Se aprueba la modificación de estatutos de la ASOCIACION PROMOCION DE LA MUJER DEL SUR, INC., que tiene su domicilio en la provincia Barahona, R.D., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 5 de octubre del 2001.

**ARTICULO 11.-** Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

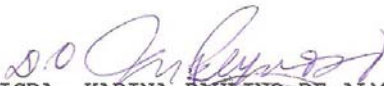
**ARTICULO 12.-** Enviése a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

  
HIPOLITO MEJIA

CERTIFICO, que la presente es copia fiel del Decreto No 384-02 del 15 de MAYO del 2002, mediante el cual el Señor Presidente de la República, concede el beneficio de incorporación a CENTRO CULTURAL TURÍSTICO GUANIN, que tiene su domicilio en, SANTO DOMINGO .D.N. ,R.D. de acuerdo a la ley No. 520 del 1920 del 20 de Julio del 1920, la cual rige las Asociaciones sin fines de Lucro.-

Dada en Domingo Capital de la República Dominicana a los CINCO (5) días del mes de OCTUBRE del año dos mil DOS (2002)

  
LICDA. KARINA PAULINO DE ALMONTE,  
Secretaria General de la  
Procuraduría General de la República.-

RP-01  
NO.9084057

